



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

**12037**

*Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se adapta la gestión documental del Registro Interinsular Agrario al Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria y se modifican las tablas de márgenes brutos y los criterios de cálculo de UTA*

El cambio de modelo de la PAC supone la digitalización completa de todos los sistemas que se utilizan en la Administración por su relación con los agricultores y ganaderos, lo que además debe suponer una simplificación de determinados procedimientos y la inclusión en el sistema de otros elementos que permitan gestionar la obtención de los indicadores que se establezcan.

El Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, ha establecido con carácter básico que los registros autonómicos (REA) contengan un contenido mínimo previsto en su anexo I, que contendrá toda la información general de la explotación agraria y la relativa a las unidades de producción agrícola.

Los apartados 5 y 6 del artículo 5 del Decreto 43/2015, de 22 de mayo, de principios generales y directrices de coordinación en materia de explotaciones agrarias, agrarias prioritarias, de titularidad compartida, preferentes y de ocio o autoconsumo; de regulación sobre la organización y el funcionamiento del Registro Interinsular Agrario y de los registros insulares agrarios de las Illes Balears, establecen la obligatoriedad de que el Registro Interinsular Agrario de las Illes Balears recoja de oficio el volcado de los datos de declaración de cultivos y el resto de los datos que figuran en las solicitudes anuales únicas de ayudas de la política agraria común (PAC), pero resulta necesario que este volcado se realice de la forma y procedimiento establecidos en el Registro autonómico de explotaciones agrarias en formato electrónico previsto en el artículo 6.1 del Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.

Resulta necesario, mientras no se produzca una adaptación de los procedimientos, que se aplique la normativa básica estatal, transitoriamente, con los mecanismos de ejecución previstos por el Decreto 43/2015, de 22 de mayo.

El Decreto 43/2015, de 22 de mayo, de principios generales y directrices, de coordinación en materia de explotaciones agrarias, agrarias prioritarias, de titularidad compartida, preferentes y de ocio o autoconsumo, de regulación sobre la organización y el funcionamiento del Registro Interinsular Agrario y de los Registros Insulares Agrarios de las Illes Balears, autoriza, mediante su disposición adicional segunda, al presidente del FOGAIBA a dictar cuantos actos estime oportunos en orden a la ejecución del referido decreto en el ámbito de sus competencias y, en concreto, a la aprobación de los modelos de declaración responsable y documentación justificativa, así como las habilitaciones previstas en sus artículos 6.3.r, 12.3, 19 y 38.1 y disposiciones adicionales quinta y sexta.

Por todo ello, a propuesta del director gerente del FOGAIBA y en virtud de las facultades que tengo atribuidas, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**Primero.** Sin perjuicio de la futura regulación correspondiente y considerando los plazos urgentes previstos por la regulación estatal, en el ámbito de las Illes Balears se considerará que el Registro Interinsular Agrario de las Illes Balears, regulado por el Decreto 43/2015, de 22 de mayo, es, de conformidad con el artículo 6.2 del Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, el Registro autonómico de explotaciones agrícolas (REA) previsto en el artículo 6 del citado Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.

Por todo ello, los datos del RIA quedarán integrados de oficio en el REA, el cual, además, recogerá y mantendrá las clasificaciones de explotaciones realizadas de conformidad con el Decreto 43/2015, de 22 de mayo, que estén resueltas y concedidas a fecha de publicación de esta resolución.

**Segundo.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, el procedimiento previsto en el artículo 8.1 del Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, será el previsto en el Decreto 43/2015, de 22 de mayo, de principios generales y directrices de coordinación en materia de explotaciones agrarias, agrarias



prioritarias, de titularidad compartida, preferentes y de ocio o autoconsumo; de regulación sobre la organización y el funcionamiento del Registro Interinsular Agrario y de los registros insulares agrarios de las Illes Balears.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 del Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, los titulares de las explotaciones agrarias, ya sean personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica, se relacionarán con el FOGAIBA y con los consejos insulares competentes en materia de registro de explotaciones agrarias, a efectos del REA y del RIA, exclusivamente mediante los medios electrónicos

De conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto 43/2015, de 22 de mayo, el FOGAIBA facilitará la herramienta informática a los consejos insulares competentes para proporcionar a los titulares de las explotaciones agrarias los trámites para la presentación de las declaraciones o solicitudes de inscripción, modificación, bajas o información disponibles en las sedes electrónicas correspondientes.

Una vez realizado el trámite electrónico pertinente de alta, modificación o baja en el REA, cada consejo insular o el FOGAIBA llevará a cabo la tramitación de las solicitudes que le correspondan en función del ámbito territorial en el que estén ubicadas las explotaciones.

Tal como se indica en el segundo párrafo del apartado primero de esta resolución, se mantendrá la clasificación de las explotaciones que ya estaban clasificadas en el Registro Interinsular Agrario a fecha de publicación de esta resolución. Respecto al resto de explotaciones que, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, queden inscritas en el REA y que no presenten ninguna solicitud de clasificación, tanto el FOGAIBA como los consejos insulares competentes en materia de registros de explotaciones realizarán las comprobaciones oportunas en lo referente a sus ingresos agrarios y UTA, a fin de clasificarlas directamente como de ocio y autoconsumo o como explotaciones agrarias generales, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para estos tipos de explotaciones en el artículo 38 del Decreto 43/2015, de 22 de mayo. Las explotaciones así inscritas que quieran cambiar de categoría o las que se quieran inscribir en alguna de las otras categorías previstas en el Decreto 43/2015, de 22 de mayo, deberán presentar una solicitud de clasificación y la correspondiente documentación mediante un trámite telemático en la Sede electrónica del FOGAIBA o del consejo insular pertinente.

#### **Cuarto.**

1. Las solicitudes de clasificación de las explotaciones agrarias se presentarán de forma telemática en la Sede electrónica correspondiente de los consejos insulares o del FOGAIBA, en el caso de la isla de Mallorca.

2. La clasificación de las explotaciones agrarias como de ocio o autoconsumo se realiza de oficio en las nuevas solicitudes de inscripción, en función del cumplimiento de los requisitos del artículo 38 del Decreto 43/2015, de 22 de mayo, de principios generales y directrices de coordinación en materia de explotaciones agrarias, agrarias prioritarias, de titularidad compartida, preferentes y de ocio o autoconsumo; de regulación sobre la organización y el funcionamiento del Registro Interinsular Agrario y de los registros insulares agrarios de las Illes Balears.

**Quinto.** Se aprueban los contenidos mínimos de las solicitudes de alta, baja y modificación de inscripción en el registro que se expresan a continuación:

- a. La información mínima de solicitud de alta, baja y modificación de inscripción en el registro será la prevista en el anexo I de la presente resolución.
- b. La información mínima de la solicitud de clasificación de la explotación será la que figura como anexo II de la presente resolución.
- c. Los documentos preceptivos a aportar para la inscripción y clasificación, en su caso, que figuran como anexo III.

**Sexto.** Se aprueban las tablas de márgenes brutos (MB), así como las unidades de trabajo agrario (UTA) existentes en una explotación, que figuran en el anexo IV de la presente resolución. A tales efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- MB (margen bruto). El que resulte de multiplicar la producción por su precio de venta restando los gastos inherentes y específicos a la producción.
- UTA (unidad de trabajo agrario). Mil novecientos veinte horas anuales.
- MB/U (margen bruto por unidad). Margen bruto aplicable a cada unidad de producción.
- UTA/U (unidad de trabajo agrario por unidad). Equivalente de unidades de trabajo agrario necesarias para la producción de la unidad a lo largo del año o del ciclo productivo, si es menor de un año.

A efectos de cálculo de la renta unitaria de trabajo (RUT) serán de aplicación las tablas aprobadas en esta resolución y se podrá admitir una tolerancia de más o menos el 25% del MB.

**Séptimo.** De conformidad con el artículo 8.2 del Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, a los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado en el 2023 la solicitud única de ayudas PAC se les dará de alta de oficio en el REA con efectos de la entrada en vigor de esta resolución.





A los titulares que a la fecha de entrada en vigor de esta resolución estén dados de alta en el Registro Interinsular Agrario (RIA), regulado por el Decreto 43/2015, de 22 de mayo y, en el ejercicio 2023, no hayan presentado ninguna solicitud única de PAC también se les dará de alta de oficio en el REA autonómico de esta comunidad autónoma. Los recintos de estas explotaciones se incorporarán de oficio al REA tanto de forma alfanumérica como gráfica, siempre y cuando estos recintos formen parte de la relación de recintos que integran el Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) que esté en vigor en el momento de esta incorporación. Los recintos ocupados por más de un cultivo o en los que la superficie inscrita en el RIA no se corresponda con la superficie del recinto indicada en el SIGPAC no se incorporarán de oficio al REA. Para su incorporación se deberá seguir la tramitación ordinaria de modificación de la inscripción en el REA prevista en esta resolución.

#### **Octavo.**

1. Dejar sin efecto la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 18 de marzo de 2015, por la que se aprueban los modelos de declaraciones responsables, la documentación a aportar y las nuevas tablas de márgenes brutos y criterios de cálculo de UTA para la inscripción en los registros insulares agrarios de las Illes Balears, regulados por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

2. No obstante, la resolución contemplada en el apartado anterior seguirá aplicándose a los expedientes iniciados antes de la publicación de la presente.

**Noveno.** Esta resolución deberá publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB).

#### **Interposición de recursos**

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el presidente del FOGAIBA en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (13 de diciembre de 2023)

**El presidente del FOGAIBA**  
Joan Simonet Pons

#### **ANEXO I**

##### **Información mínima de declaración responsable de inicio/modificación de actividad agraria/complementaria**

#### **1. Datos generales de la explotación**

1. Código (del REA correspondiente)
2. Fecha de inscripción (entrada en el registro correspondiente)
3. Indicadores (casillas de verificación)
  - Instalación de joven agricultor
  - Inicio actividad agraria
  - Autocontrol
  - Venta directa
4. Fecha de baja
5. Causa de baja explotación (según catálogo, en función de la tipología)
6. Clasificación de la explotación (según catálogo)
7. Fecha de inicio adquisición clasificación 8. Comunidades de usuarios de agua (según catálogo)

#### **2. Datos del titular**

##### **2.1 Datos personales del titular**

1. NIF del titular



2. Nombre / Razón social
3. Primer apellido
4. Segundo apellido
5. Sexo
6. Fecha de nacimiento
7. Dirección completa
8. Provincia (listado INE)
9. Municipio (listado INE)
10. Código postal 1
11. País
12. Teléfono:
13. Correo electrónico:
14. Tipo de agricultor (según catálogo) \* Figuras recogidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
15. Tipo de titular (según catálogo)

## 2.2 Datos del cónyuge

16. NIF
17. Nombre
18. Primer apellido
19. Segundo apellido
20. Régimen matrimonial:

- Ganancias
- Separación bienes
- Participación

## 2.3 Datos del representante autorizado

21. NIF representante
22. Nombre representante
23. Primer apellido representante
24. Segundo apellido representante
25. Dirección completa
26. Provincia (listado INE)
27. Municipio (listado INE)
28. Código postal
29. País
30. Teléfono
31. Correo electrónico

## 2.4 Datos del responsable de la explotación

32. NIF responsable
33. Nombre responsable
34. Primer apellido responsable
35. Segundo apellido responsable
36. Dirección completa
37. Provincia (listado INE)
38. Municipio (listado INE)
39. Código postal
40. País
41. Teléfono
42. Correo electrónico

## 2.5 Datos del cotitular (diferente a la figura de "Titularidad compartida")

43. NIF del cotitular
44. Nombre del cotitular
45. Primer apellido del cotitular



46. Segundo apellido del cotitular
47. Fecha de nacimiento del cotitular
48. Dirección completa del cotitular
49. Provincia (listado INE)
50. Municipio (listado INE)
51. Código postal
52. País
53. Teléfono
54. Correo electrónico

### 3. Datos asociaciones, socios y otras figuras asociadas a la explotación

#### 3.1 Socios de primer nivel

1. NIF del socio
2. Nombre / Razón social del socio
3. Primer apellido del socio
4. Segundo apellido del socio
5. Sexo
6. Fecha de nacimiento socio
7. Porcentaje de participación
8. Tipo de agricultor (según catálogo)

#### 3.2 Socios de segundo nivel

En caso de que alguno de los socios de primer nivel sea al mismo tiempo una entidad jurídica, se introducirá un segundo nivel para poder identificar a los socios (incluyendo los mismos datos que los definidos para los socios de primer nivel).

#### 3.3 Entidades / Asociaciones

9. Tipo de entidad/asociación (según catálogo)
10. Código
11. NIF
12. Razón social

### 4. Superficie potencial para plantaciones de uva de vinificación en hectáreas (opciones no excluyentes)

1. Tipo de superficie potencial para plantaciones de uva de vinificación (según catálogo).
2. Superficie potencial (ha)
3. Provincia en la que está situada la superficie de la autorización/derecho/resolución
4. Nombre de la DOP en la que está situada la superficie de la autorización/derecho/resolución

### 5. Datos del gerente de explotación

La información mínima de carácter horizontal que debe inscribirse respecto del gerente de explotación (máximo uno por explotación): NIF, nombre y apellidos, sexo, teléfono, correo electrónico y fecha de nacimiento. Unidades de trabajo agrario (UTA) ejercidas, año en que empezó a trabajar como gerente de explotación y su capacitación profesional.

1. NIF
2. Nombre
3. Primer apellido
4. Segundo apellido
5. Teléfono móvil
6. Teléfono fijo
7. Correo electrónico
8. Fecha de nacimiento
9. Sexo
10. UTA ejercidas por el gerente de explotación
11. Capacitación profesional (según catálogo)
12. Año en que empezó a trabajar en la explotación





## 6. Actividad secundaria ligada a la actividad agraria

### 6.1 Actividad de transformación realizada en la explotación (según catálogo)

1. Productos agrarios (según catálogo)
2. Productos lácteos (según catálogo)
3. Productos cárnicos (según catálogo)
4. Trenzados e hilados (según catálogo)
5. Otros productos (según catálogo)

### 6.2 Calibración y acondicionamiento (según catálogo)

6. Calibración o acondicionamiento de productos

### 6.3 Actividad agroturística y cinegética (según catálogo)

7. Restauración (según catálogo)
8. Alojamiento (según catálogo)
9. Caza
10. Otras actividades agroturísticas (según catálogo)

### 6.4 Servicios (según catálogo)

11. A terceros (según catálogo)
12. Conservación del paisaje (según catálogo)

### 6.5 Otras actividades complementarias (según catálogo)

13. Energías renovables
14. Otras actividades en las que se utilizan la tierra y los medios de producción agraria

## 7. Rendimiento económico (ingresos brutos)

1. Año / Ejercicio fiscal
2. Ingresos brutos totales del titular del ejercicio fiscal
3. Ingresos brutos de la actividad agraria del ejercicio fiscal
4. Gastos salariales de la actividad agraria del año
5. Margen bruto\* del año
6. Rendimiento neto de la actividad agraria del año
7. Ingresos brutos de la actividad secundaria ligada a la actividad agraria del ejercicio fiscal

- De la actividad de transformación realizada en la explotación
- De la actividad agroturística
- De la caza
- Del resto de actividades agroturísticas
- De la producción de energías renovables
- Instalación de paneles solares
- Instalación de los aerogeneradores
- De calibración y acondicionamiento
- De servicios
- De otras actividades complementarias

## 8. Datos de edificaciones e instalaciones

1. Edificaciones e instalaciones (según catálogo)
2. Referencia catastral de la edificación/instalación o de la parcela en la que se ubica
3. Coordenadas del emplazamiento
4. Cota (-1, 0, +1, +2)
5. Dimensión (superficie construida/instalada en m<sup>2</sup>)
6. Unidades (número de edificaciones/instalaciones)
7. Año de construcción



8. Régimen de tenencia (según catálogo)
9. NIF arrendador (en caso de régimen de arrendamiento)
10. Capacidad: núm. plazas máximas alojamientos ganaderos
11. Capacidad: volumen máximo en almacenes, silos o depósitos en m<sup>3</sup>

## 9. Datos de maquinaria y equipos

1. Números inscripción maquinaria (ROMA)

## 10. Regímenes de calidad

### 10.1 Regímenes de calidad

1. Regímenes de calidad (según catálogo, listado de DOP, IGP/IG)
2. Razón social de la entidad certificadora (según catálogo)

### 10.2 Certificado producción ecológica

3. Certificación producción ecológica (según catálogo)
4. Razón social de la entidad certificadora (según catálogo)

### 10.3 Producción integrada

5. Producción integrada (S/N)
6. Razón social de la entidad certificadora (según catálogo)

## 11. Producciones estimadas por explotación

1. Producción estimada en la explotación: alfalfa regadío en kg o t
2. Producción estimada en la explotación: uvas pasas en kg o t

## 12. Datos de superficies

### 12.1 Información de la delimitación gráfica

1. Referencia catastral parcela
2. Código de provincia
3. Código de municipio
4. Código de agregado
5. Código de zona
6. Código de polígono
7. Código de parcela
8. Código de recinto
9. Parcela SIGPAC sin referencia catastral en SIGPAC (S/N)
10. Concentración parcelaria no integrada en SIGPAC (S/N)
11. Pastos en común (S/N)
12. Dehesas en común (S/N)
13. Régimen de tenencia (según catálogo)
14. NIF arrendador / cedente-aparccero / gestora pastos
15. Superficie DGC (en hectáreas con dos decimales). Superficie sembrada
16. Geometría (texto en formato WKT/ geometrías de un registro gráfico en sistema SRID que será el mismo que se utilice para la declaración gráfica)
17. Fecha de alta DGC
18. Causa de baja DGC (según catálogo en función de la tipología)
19. Fecha de baja DGC

### 12.2 Datos de cultivos

20. Cultivo (según catálogo)
21. Varietat / Especie/ Tipo (según catálogo)
22. Actividad agraria (según catálogo)





23. Fecha inicio cultivo
24. Fecha fin cultivo
25. Sistema de explotación (según catálogo)
26. CSP
27. Superficie neta (asociada al CSP declarado en hectáreas con dos decimales)
28. Superficies y elementos no productivos (SENP) (según catálogo)
29. Causa de baja del cultivo (según catálogo en función de la tipología)
30. Fecha de baja

### 12.3 Datos adicionales de cultivos

31. Material vegetal de reproducción (según catálogo):

- Semilla (detalle del tipo según catálogo)
- Planta (detalle del tipo según catálogo)
- Parte de planta (detalle del tipo según catálogo)

32. Empresa productora de semilla certificada (según catálogo)

33. Número registro proveedor del material vegetal (código ROPVEG según catálogo). Excluyente con “Procedencia del material vegetal”

34. Procedencia del material vegetal (según catálogo). Excluyente con “ROPVEG”

35. Número de lote 3

36. Número de pasaporte fitosanitario o certificado fitosanitario

37. Certificación producción ecológica (según catálogo)

38. Producción integrada (S/N)

39. Destino del cultivo (según catálogo)

40. Sistema de cultivo (según catálogo)

41. Siembra directa (S/N)

42. Tipo de cobertura del suelo: para cultivos permanentes (más de un valor por DGC, según catálogo)

43. Número de árboles (excluyente con marco de plantación)

44. Marco de plantación (excluyente con número de árboles)

45. Núm. árboles (frutos de cáscara):

- Almendros
- Avellanos
- Algarrobos
- Castaños
- Pistacheros
- Nogales
- Otros

46. Año plantación del cultivo permanente / cultivos leñosos / implantación del pasto

47. Cultivo permanente / cultivo leñoso / implantación del pasto <2010 (S/N)

#### 12.3.1 Datos adicionales de hongos

48. Núm. unidades productivas / ciclo

49. Dimensión unidades productivas: L (cm) x AN (cm) x AL (cm)

50. Núm. ciclos anuales

51. Duración del ciclo (núm. días)

### 12.4 Detalles hortícolas y viveros

52. Cultivo (multirregistro según catálogo con los productos que componen el cultivo “HUERTA” y “VIVERO PRODUCTOR MVR” y asociaciones de estos cultivos)

53. Superficie de cada cultivo

54. Fecha inicio cultivo

55. Fecha fin cultivo

### 12.5 Detalle de variedades frutales

56. Variedad / Especie / Tipo (multirregistro según catálogo con las variedades del mismo cultivo en una misma DGC)





## 12.6 Aprovechamientos

57. Aprovechamiento (según catálogo)

## 12.7 Regímenes de calidad

58. Regímenes de calidad (según catálogo, listado de DOP, IGP/IG)

## 13. Datos del registro vitícola

### 13.1 Identificación parcela vitícola

1. Referencia catastral parcela
2. Código de la parcela vitícola/ unidad de superficie en el RV
3. Código de provincia
4. Código de municipio
5. Código de agregado
6. Código de zona
7. Código de polígono
8. Código de parcela
9. Código de recinto

### 13.2 Régimen de autorizaciones del viñedo

10. Tipo de autorización / Derecho de origen de la superficie de viñedo plantada con uva de vinificación (según catálogo)
11. Fecha de concesión de la autorización / derecho
12. Tipo de superficie plantada de uva de vinificación (según catálogo)

### 13.3 Información permanente de la viña

13. Portainjerto (según catálogo)
14. Marco de plantación
15. Sistema de conducción (según catálogo)
16. Superficie plantada de uva de vinificación admisible para:
  - la producción de vino con DOP. Nombre de la DOP
  - la producción de vino con IGP (que no esté incluida en el apartado anterior)
  - la producción de vino sin DOP/IGP, pero situada en una zona geográfica de producción DOP/IGP
  - la producción de vino sin DOP/IGP que está situada fuera de una zona geográfica de producción DOP/IGP

### 13.4 Ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedos y la cosecha en verde

17. Tipo de ayuda de viñedo (según catálogo)
18. Superficie en la que se ha ejecutado una operación de ayuda
19. Ejercicio de finalización de la operación (año)

### 13.5 Declaración de cosecha

20. Producción / Cantidad cosechada (kg) (declaración de cosecha)

### 13.6 Datos de destino de la producción

21. Categoría (kg):
  - Vino DOP
  - Vino IGP
  - Vinos varietales
  - Sin indicación geográfica
  - Otros





## 13.7 Datos de la bodega

22. NIF del titular
23. Nombre
24. Primer apellido
25. Segundo apellido
26. Razón social
27. Provincia
28. Municipio

## 14. Puntos de agua para el consumo humano

### 14.1 Masas de agua superficie

1. Indicar existencia en la DGC (S/N)

### 14.2 Puntos de extracción de agua para consumo humano

2. Indicar existencia en la DGC (S/N)



**ANEXO II****Información mínima de la solicitud de clasificación de la explotación****1. Explotaciones que solicitan la catalogación de prioritaria****DECLARACIÓN DE TENER SOLICITADA LA AYUDA A CREACIÓN DE EMPRESAS A JÓVENES AGRICULTORES**

Número de expediente

**MANO DE OBRA**

	Número UTA	Salarios pagados (€)
Titular		
Familiar		
Asalariado fijo		
Asalariado eventual		
TOTAL:		

**GASTOS FIJOS**

	Importe (€)
Edificios e instalaciones	
Maquinaria y equipo	
Generales	
Otros	
TOTAL:	

**SUBVENCIONES RECIBIDAS EN EL ÚLTIMO AÑO**

Tipo de subvención	Importe (€)

**2. Explotaciones que solicitan la catalogación de preferente**

Indicar por qué criterio definido en la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, se solicita la clasificación de preferente:

1. Es explotación prioritaria.
2. Es una explotación cuyo titular es agricultor profesional.
3. Sociedad agraria en la que al menos el 50% de las participaciones pertenezcan a agricultores profesionales y cuyo objeto único es la actividad agraria.
4. Cumplir las condiciones referentes a UTA, ingresos agrarios, superficie mínima y las buenas prácticas agrarias.



### ANEXO III

#### 1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REA

##### 1.1 PERSONA FÍSICA que actúa en nombre propio

- Justificación de ingresos agrarios del último ejercicio mediante la presentación del IRPF, IVA, subvenciones, facturas u otro documento justificativo, en caso de oponerse a la consulta del IRPF por parte de la Administración.

##### 1.2 PERSONA JURÍDICA que actúa en nombre propio

- Documento de constitución de la sociedad y estatutos.
- Relación de socios y porcentaje de participación.
- En el caso de entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, hereditarias u otras), el documento acreditativo de la constitución y la relación de participantes.
- Declaración del impuesto de sociedades del último año fiscal.
- Declaración de IVA del último año fiscal.

##### 1.3. SI SE ACTÚA COMO REPRESENTANTE EN EL CASO 1.1 O 1.2

- Documento acreditativo de la representación en el caso de acreditar la representación por una vía diferente al REA y/u oponerse a la consulta del REA.

Nota: Si se accede al trámite electrónico como persona física en representación de una persona jurídica mediante un certificado electrónico cualificado de representante ya se entiende acreditada la representación.

##### 1.4. SI INICIA LA ACTIVIDAD AGRARIA, EN EL CASO 1.1 Y 1.2

- Memoria agronómica suscrita por un técnico competente en la que se describa la actividad agraria que se llevará a cabo en la explotación y el cumplimiento de los requisitos.
- Alta censal de inicio de actividad (mod. 036 o 037)

#### 2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

##### 2.1 SI EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN ES PERSONA FÍSICA

- Informe de vida laboral en caso de oponerse a la consulta por parte de la Administración.
- Justificación de la capacitación profesional del solicitante.
- Certificado de matrimonio, pareja de hecho o declaración responsable firmada por las dos personas que constituyan una pareja unida por análoga relación de afectividad en caso de titularidad compartida.

##### 2.2 SI EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN ES PERSONA JURÍDICA

- Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta del último año en caso de oponerse a la consulta por parte de la Administración.
- Relación de socios y su porcentaje de participación, con indicación de los socios que cumplen la condición de agricultor profesional.
- De los socios que declaran cumplir la condición de agricultor profesional:
- Informe de vida laboral en el caso de oponerse a la consulta por parte de la Administración.
- Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal en el caso de oponerse a la consulta por parte de la Administración.
- Justificación de la capacitación profesional.

#### 3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMO SINGULAR

- Memoria justificativa del motivo por el que se estima que el titular puede ser eximido del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para su inscripción en el Registro Insular Agrario.





**ANEXO IV  
TABLAS DE MÁRGENES BRUTOS Y UTA**

CULTIVO	S/R	Unidad	Margen bruto €/Unidad	UTA/Unidad
TRIGO BLANDO	S	ha	444,29 €	0,014
TRIGO BLANDO	R	ha	784,16 €	0,040
TRITICUM SPELTA	S	ha	444,29 €	0,014
TRITICUM SPELTA	R	ha	784,16 €	0,040
TRIGO DURO	S	ha	444,29 €	0,014
TRIGO DURO	R	ha	784,16 €	0,040
MAÍZ	S	ha	378,90 €	0,039
MAÍZ	R	ha	1.263,01 €	0,060
CEBADA	S	ha	184,32 €	0,014
CEBADA	R	ha	524,04 €	0,040
CENTENO	S	ha	159,67 €	0,014
CENTENO	R	ha	399,19 €	0,021
SORGO	S	ha	266,22 €	0,033
SORGO	R	ha	887,40 €	0,050
AVENA	S	ha	203,00 €	0,014
AVENA	R	ha	507,50 €	0,021
TRITICALE	S	ha	377,58 €	0,014
TRITICALE	R	ha	943,95 €	0,021
BARBECHO TRADICIONAL	S	ha	35,96 €	0,007
BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	S	ha	35,96 €	0,007
BARBECHO SIN PRODUCCIÓN	S	ha	35,96 €	0,007
GIRASOL	S	ha	121,80 €	0,009
GIRASOL	R	ha	406,00 €	0,014
GUISANTES	S	ha	2.294,84 €	0,163
GUISANTES	R	ha	7.649,46 €	0,250
HABAS	S	ha	191,69 €	0,013
HABAS	R	ha	9.462,12 €	0,250
JUDÍAS	S	ha	0,00 €	0,000
JUDÍAS	R	ha	1.078,80 €	0,015
GARBANZOS	S	ha	144,77 €	0,015
GARBANZOS	R	ha	361,92 €	0,023
LENTEJAS	S	ha	435,00 €	0,015
LENTEJAS	R	ha	1.087,50 €	0,023
ALGARROBA	S	ha	216,46 €	0,014
ALGARROBA	R	ha	541,14 €	0,021
ALFALFA	R	ha	986,00 €	0,070
PASTOS DE MÁS DE 5 AÑOS	S	ha	35,96 €	0,007
PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	S	ha	162,40 €	0,014
PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	R	ha	406,00 €	0,021
ESPARCETA	S	ha	59,16 €	0,009
ESPARCETA	R	ha	197,20 €	0,014
FESTUCA	S	ha	59,16 €	0,009
FESTUCA	R	ha	197,20 €	0,014
RAIGRÁS	S	ha	59,16 €	0,009

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/172/1151529>





CULTIVO	S/R	Unidad	Margen bruto €/Unidad	UTA/Unidad
RAIGRÁS	R	ha	197,20 €	0,014
AGROSTIS	S	ha	59,16 €	0,009
AGROSTIS	R	ha	197,20 €	0,014
ARRHENATHERUM	S	ha	59,16 €	0,009
ARRHENATHERUM	R	ha	197,20 €	0,014
DÁCTILO	S	ha	59,16 €	0,009
DÁCTILO	R	ha	197,20 €	0,014
PHLEUM	S	ha	59,16 €	0,009
PHLEUM	R	ha	197,20 €	0,014
POA	S	ha	59,16 €	0,009
POA	R	ha	197,20 €	0,014
ZULLA	S	ha	893,20 €	0,014
ZULLA	R	ha	2.233,00 €	0,021
TRÉBOL	S	ha	59,16 €	0,009
TRÉBOL	R	ha	197,20 €	0,014
RAIGRÁS ANUAL	S	ha	59,16 €	0,009
RAIGRÁS ANUAL	R	ha	197,20 €	0,014
ARROZ	R	ha	9.454,00 €	0,150
CÁÑAMO PARA FIBRA	S	ha	348,00 €	0,014
CÁÑAMO PARA FIBRA	R	ha	812,00 €	0,040
CACAHUETE	R	ha	4.756,00 €	0,200
FLORES	R	ha	47.328,00 €	5,500
ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS	R	ha	301,60 €	0,040
SETAS	R	ha	232.000,00 €	5,000
PIMIENTO PARA PIMENTÓN	R	ha	10.150,00 €	0,900
PATATA	R	ha	3.016,00 €	0,200
OLIVAR	S	ha	510,40 €	0,065
OLIVAR	R	ha	1.937,20 €	0,100
OLIVAR MONTAÑA	S	ha	174,00 €	0,200
OLIVAR MONTAÑA	R	ha	435,00 €	0,300
VIÑA DE VINIFICACIÓN	S	ha	2.120,00 €	0,200
VIÑA DE VINIFICACIÓN	R	ha	7.050,00 €	0,200
UVA DE MESA	S	ha	5.823,20 €	0,450
UVA DE MESA	R	ha	9.674,40 €	0,600
ALMENDROS	S	ha	556,80 €	0,080
ALMENDROS	R	ha	2.436,00 €	0,100
MELICOTONERS	S	ha	2.088,45 €	0,150
MELICOTONERS	R	ha	8.816,00 €	0,350
NECTARINOS	S	ha	2.088,45 €	0,150
NECTARINOS	R	ha	8.816,00 €	0,350
ALBARICOQUEROS	S	ha	2.088,45 €	0,140
ALBARICOQUEROS	R	ha	5.568,00 €	0,300
PERALES	S	ha	2.088,45 €	0,150
PERALES	R	ha	9.860,00 €	0,300
MANZANOS	S	ha	2.088,45 €	0,150
MANZANOS	R	ha	9.976,00 €	0,300

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/172/1151529





CULTIVO	S/R	Unidad	Margen bruto €/Unidad	UTA/Unidad
CEREZOS	S	ha	2.088,45 €	0,150
CEREZOS	R	ha	11.600,00 €	0,400
CIRUELOS	S	ha	2.088,45 €	0,150
CIRUELOS	R	ha	8.468,00 €	0,300
NOGALES	S	ha	8.400,00 €	0,100
NOGALES	R	ha	12.600,00 €	0,150
OTROS FRUTALES	S	ha	2.088,45 €	0,150
OTROS FRUTALES	R	ha	5.800,00 €	0,300
ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	S	ha	90,48 €	0,026
ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	R	ha	301,60 €	0,040
VIVEROS DE FRUTALES HORTÍCOLAS	R	ha	24.054,55 €	1,500
ALGARROBO	S	ha	2.668,00 €	0,100
ALGARROBO	R	ha	6.960,00 €	0,150
PISTACHO	S	ha	59,16 €	0,009
PISTACHO	R	ha	197,20 €	0,014
FRUTOS DE CÁSCARA	S	ha	556,80 €	0,080
FRUTOS DE CÁSCARA	R	ha	2.436,00 €	0,100
PUERROS	R	ha	6.765,49 €	0,350
PIMIENTO	R	ha	15.149,60 €	0,600
PIMIENTA TAP DE CORTÍ	S	ha	4.060,00 €	0,600
PIMIENTA TAP DE CORTÍ	R	ha	10.150,00 €	0,900
MELÓN	S	ha	4.140,04 €	0,250
MELÓN	R	ha	6.258,43 €	0,450
BRÓCULI	R	ha	3.190,00 €	0,350
LECHUGA	R	ha	12.760,00 €	0,350
SANDÍA	R	ha	6.030,38 €	0,450
CEBOLLA	R	ha	6.755,03 €	0,350
APIO	R	ha	11.437,50 €	0,350
COLINABO	R	ha	10.672,42 €	0,350
COLIFLOR	R	ha	16.937,31 €	0,350
BERENJENA	R	ha	12.854,13 €	0,350
CALABACÍN	R	ha	8.636,87 €	0,350
ALCACHOFA	R	ha	6.725,22 €	0,350
PEPINO	R	ha	11.163,38 €	2,500
ACELGA	R	ha	19.209,05 €	0,350
CEBOLLETA	R	ha	10.672,42 €	0,350
CHALOTA	R	ha	10.672,42 €	0,350
AJO	R	ha	10.006,82 €	0,350
COL	R	ha	13.822,11 €	0,350
CHIRIVÍA	R	ha	10.672,42 €	0,350
COL LOMBARDA	R	ha	10.672,42 €	0,350
COL DE MILÁN	R	ha	10.672,42 €	0,350
BERZA	R	ha	10.672,42 €	0,350
COLES DE BRUSELAS	R	ha	10.672,42 €	0,350
ENDIBIA	R	ha	10.672,42 €	0,350
ZANAHORIA	R	ha	5.202,14 €	0,350

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/172/1151529





CULTIVO	S/R	Unidad	Margen bruto €/Unidad	UTA/Unidad
NABO	R	ha	10.764,89 €	0,350
JUDÍA	R	ha	17.523,25 €	0,600
CHICORIA	R	ha	10.672,42 €	0,350
BICHOS	R	ha	10.672,42 €	0,350
ESPINACA	R	ha	16.330,97 €	0,350
CARDO	R	ha	10.672,42 €	0,350
CALABACÍN	R	ha	10.672,42 €	0,350
CALABAZA DEL PEREGRINO	R	ha	10.672,42 €	0,350
BORRAJA	R	ha	10.672,42 €	0,350
PEPINILLOS	R	ha	10.672,42 €	0,350
ESCAROLA	R	ha	8.889,98 €	0,350
RÁBANO	R	ha	10.672,42 €	0,350
BERROS	R	ha	10.672,42 €	0,350
FRAMBUESAS	R	ha	10.672,42 €	0,350
HUERTA	S	ha	3.150,00 €	0,250
HUERTA	R	ha	10.672,42 €	0,350
CHAMPIÑONES	R	ha	232.000,00 €	5,000
TOMATE	R	ha	19.720,00 €	0,800
TOMATE RAMELLET (BANYALBUFAR)	S	ha	11.600,00 €	0,600
TOMATE RAMELLET (BANYALBUFAR)	R	ha	19.720,00 €	0,800
PAULOWNIA	R	ha	290,00 €	0,012
PARAGUAYO	R	ha	8.816,00 €	0,350
CLEMENTINAS	R	ha	6.000,00 €	0,350
SATSUMAS	R	ha	4.060,00 €	0,350
NARANJO	R	ha	5.000,00 €	0,350
LIMONERO	R	ha	6.000,00 €	0,400
POMELO	R	ha	5.000,00 €	0,350
MANDARINA	R	ha	6.000,00 €	0,350
CÍTRICOS HÍBRIDOS	R	ha	4.060,00 €	0,350
MEMBRILLO	R	ha	4.350,00 €	0,210
CAQUI o PALO SANTO	R	ha	8.816,00 €	0,350
NÍSPERO	R	ha	5.568,00 €	0,300
GROSELLA	R	ha	5.800,00 €	0,300
GRANADO	R	ha	4.756,00 €	0,300
HIGUERA	S	ha	1.740,00 €	0,140
HIGUERA	R	ha	4.350,00 €	0,210
FRESAS	R	ha	20.517,50 €	1,600
MEZCLA LEGUMINOSA - CEREAL	S	ha	346,61 €	0,014
MEZCLA LEGUMINOSA - CEREAL	R	ha	866,52 €	0,021
CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	S	ha	162,40 €	0,014
CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	R	ha	406,00 €	0,021
PEREJIL	R	ha	301,60 €	0,040
AZAFRÁN	S	ha	11.651,04 €	0,979
AZAFRÁN	R	ha	15.146,35 €	1,050
TOMILLO	R	ha	301,60 €	0,040
ALBAHACA	R	ha	301,60 €	0,040

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/172/1151529





CULTIVO	S/R	Unidad	Margen bruto €/Unidad	UTA/Unidad
MELISA O TORONJIL	R	ha	301,60 €	0,040
MENTA	R	ha	301,60 €	0,040
ORÉGANO	R	ha	301,60 €	0,040
SALVIA	R	ha	301,60 €	0,040
PERIFOLLO	R	ha	301,60 €	0,040
ESTRAGÓN	R	ha	301,60 €	0,040
MEJORANA	R	ha	301,60 €	0,040
CALÉNDULA	R	ha	301,60 €	0,040
COMINO	R	ha	301,60 €	0,040
MENTA	R	ha	301,60 €	0,040
VERBENA	R	ha	301,60 €	0,040
TRUFA	R	ha	1.856,00 €	0,040
ESPLIEGO / LAVANDA	S	ha	94,58 €	0,026
ESPLIEGO / LAVANDA	R	ha	301,60 €	0,040
LAVANDÍN	S	ha	94,58 €	0,026
LAVANDÍN	R	ha	180,00 €	0,030
ALCAPARRA	S	ha	1.740,00 €	0,360
ESPLIEGO	S	ha	94,58 €	0,026
ESPLIEGO	R	ha	180,00 €	0,030
HIERBA LUISA	S	ha	94,58 €	0,026
HIERBA LUISA	R	ha	180,00 €	0,030
ROMERO	S	ha	94,58 €	0,026
ROMERO	R	ha	180,00 €	0,030
SANTOLINA	S	ha	94,58 €	0,026
SANTOLINA	R	ha	180,00 €	0,030
ALOE VERA	S	ha	3.594,40 €	0,150
ALOE VERA	R	ha	8.986,00 €	0,300
MEZCLA CEREAL - CEREAL	S	ha	444,29 €	0,014
MEZCLA CEREAL - CEREAL	R	ha	784,19 €	0,040
TRIGO JORASÁN	R	ha	784,16 €	0,040
CROTALARIA JUNCEA	S	ha	304,00 €	0,020
CROTALARIA JUNCEA	R	ha	812,00 €	0,060
MEZCLA ALGARROBO - AVENA	S	ha	406,00 €	0,080
MEZCLA ALGARROBO - AVENA	R	ha	406,00 €	0,080
AGUACATE	R	ha	6.695,00 €	0,230
FORESTAL CON IGFS O PAF	S	ha		0,005
OLIVAR MONTAÑA	S	ha	174,00 €	0,200
OLIVAR MONTAÑA	R	ha	435,00 €	0,300
HIGUERA CONSUMO ANIMAL	S	ha	208,80 €	0,040
CULTIVO HIDROPÓNICO	S	ha		

NOTA: todos los cultivos hortícolas declarados bajo el sistema de cultivo “Cubierta no accesible” o “Invernadero (cubierta accesible)” verán aumentado sus valores de MB en un factor multiplicador de 2,78, y los valores de UTA, por 3,125.

NOTA: en todos los cultivos hortícolas declarados bajo el sistema de cultivo hidropónico se calculará el valor de MB y UTA teniendo en cuenta la superficie total real de cultivo.

NOTA: en el caso de venta directa de la primera transformación de los productos propios agrarios dentro de los elementos que integran su





explotación, en mercados municipales o lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, se multiplicaran los correspondientes márgenes brutos i UTAs del producto natural a transformar por el coeficiente 2.

GANADERÍA	Unidad de producción	Margen bruto €/Unidad	UTA/Unidad
BOVINO LECHE	Cabeza	1.157,10 €	0,06
BOVINO REPRODUCTOR DE CARNE	Cabeza	222,26 €	0,03
BOVINO TERNEROS ENGORDE	Cabeza	69,60 €	0,02
PORCINO PRODUCCIÓN DE CRÍAS	Cabeza madre	104,40 €	0,02
PORCINO ENGORDE (*)	Plaza	8,70 €	0,017
OVINO PRODUCCIÓN DE CRÍAS	Cabeza madre	20,30 €	0,006
OVINO LECHE	Cabeza	20,30 €	0,012
OVINO DE ENGORDE (**)	Plaza	0,00 €	0,017
CAPRINO LECHE	Cabeza	12,06 €	0,012
CAPRINO PRODUCCIÓN DE CRÍAS	Cabeza madre	16,77 €	0,006
EQUINO PRODUCCIÓN DE POTRAS	Cabeza	1.044,00 €	0,033
EQUINO < 24 MESES	Cabeza	0,00 €	0,02
GALLINAS PUESTA SISTEMA INTEGRADO	Cabeza	2,61 €	0,0004
GALLINAS PUESTA	Cabeza	3,53 €	0,0004
GALLINAS ENGORDE SISTEMA INTEGRADO	Cabeza	0,35 €	0,0001
CONEJOS CARNE	Cabeza	76,56 €	0,005
ABEJAS COLMENA	Colmena	97,44 €	0,008
RATITES CARNE	Tríos	238,96 €	0,08
RATITES PIEL	Tríos	1.392,00 €	
RATITES PRODUCCIÓN HUEVOS	Huevo	4,06 €	
OTRAS AVES DE CORRAL	UGM	2,67 €	0,04
CARACOLES	1000 m2	16.240,00 €	0,21

(\*) Cada plaza se ocupa 3 veces al año

(\*\*) Cada plaza se ocupa 5 veces al año

